Esquel, 17 de diciembre de 2024.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación intentado por las abogadas L. J. de M., A. C. R. y R. R., por derecho propio, contra la regulación de sus honorarios en la Sentencia Nº 137/2024 del 09/05/2024. Por estimados bajos, concedido el 16/05/2024.----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- La Jueza les reguló a los letrados 8 Jus ($ 271.926,24), en proporción 33,33 % para cada uno, más el IVA que correspondiera.----------Consideró la naturaleza de la cuestión y que el trámite concluyó por inactividad de la actora, y los art. 5, 6, 7 y 46 de la Ley XIII Nº 4).----------

-----2.- Contra dicho decisorio se alzaron los letrados. Consideraron bajos sus honorarios (ID 1490805).----------

----3.- Analizadas las actuaciones: ¿Son bajos los honorarios regulados a los letrados?.----------

------La función de asignar la recompensa pecunaria de letrados y procuradores debe ser ejercida con prudencia y equilibrio, sin mezquindades. Se debe considerar la naturaleza de la causa, la eficacia profesional vinculada con el resultado obtenido como así también la celeridad procesal que es un mérito del profesional; el abogado hábil, rápido y diligente no debe ser castigado con una recompensa inferior (conf.: Carlos E. Ure, Oscar G. Finkelberg, *"Honorarios de los Profesionales del Derecho*", Lexis Nexis, Pág. 66).----------

-----Los honorarios mínimos dispuestos por la ley arancelaria procuran dignificar la profesión del abogado asegurando una retribución adecuada a la jerarquía de su ministerio y al tiempo que insume la defensa del cliente.----------Surge que la Jueza de Primera Instancia les reguló los honorarios teniendo en cuenta las disposiciones de los arts. 5, 6, 7 y 47 de la ley arancelaria.----------Realizados los cálculos pertinentes conforme la ley arancelaria y su modificatoria ley XIII Nº 15, éste Cuerpo concluye que la regulación de honorarios responde a las disposiciones legales citadas, razón por la que se ajustan a derecho y deben ser confirmados.----------

----Es que, se le reguló 8 Jus. El art. 7º de la Ley XIII Nº 15 dice: "*Mínimos"... Sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia que corresponda, en ningún juicio o incidente, el juez podrá regular una suma inferior a ocho (8) Jus, al igual que las expresadas en los párrafos anteriores*".----------

----Ello se ajusta a la actividad y extensión del trabajo realizado por los abogados, considerando que el trámite concluyó por inactividad.----------

----La eficacia y el tiempo que los letrados le dedicaron al asunto –escritos presentados, estrategias, firma, asistir a audiencias, atención al cliente-, todo ello debe ser necesariamente evaluado al momento de regular los honorarios.

En consecuencia, corresponde confirmar la sentencia N° 137/2024.----------

------4.- Sin costas de Alzada: en virtud de que se trató de la apelación de una cuestión relacionada con la materia arancelaria, las que no las generan por su propia naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 CPCC.).----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------

------**1°)** ***CONFIRMAR*** los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria N° 137/2024 del 09/05/2024, que fue materia de recurso.----

-----**2°)** ***SIN COSTAS*** de esta Alzada.----------

------**3º)** ***REGÍSTRESE***, notifíquese.----------

----La presente Resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

J. L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 277 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá

Secretaria